

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1432

24 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 2.11 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de establecer que los empleados docentes adscritos al Departamento de Educación, puedan autorizar que se les destine el balance y/o exceso preexistente de la licencia por enfermedad a su Sistema de Retiro para que cotice como tiempo trabajado y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal, económica y social sin precedentes, la cual ha impactado todos los sectores de nuestra sociedad, siendo los pensionados y los miembros del magisterio de los más impactados. A pesar de ello, los miembros del magisterio se han mantenido firmes en su vocación de educar a las generaciones futuras. Sin embargo, estos obreros de la educación han cedido derechos y beneficios, en aras de encaminar a Puerto Rico a la ruta de la recuperación.

Por ello, es nuestra responsabilidad reconocer su compromiso y entrega diaria, buscando alternativas para atender la genuina preocupación de cientos de empleados públicos que están próximos a retirarse. Por tal razón, esta medida de justicia busca brindar un trato más justo a los miembros del magisterio, en aras de que éstos, luego de

trabajar décadas por la educación de nuestro pueblo, no pierdan los días por enfermedad acumulados y no utilizados.

En la Ley 26-2017, se tomaron ciertas medidas que afectan a los a candidatos a retiro. Un ejemplo de ello, es la eliminación de la liquidación del pago de los días por enfermedad en exceso. Por ello, mediante esta Ley, se busca brindar un espacio de justicia a estos maestros próximos al retiro. Ciertamente, y por motivo de la crisis fiscal, se actuó de forma correcta en eliminar dicha liquidación como medida paliativa ante dicha situación. Sin embargo, esta Asamblea entiende justo y pertinente el que se les brinde la oportunidad de utilizar el exceso de días por enfermedad para cotizarlos en el término de tiempo trabajado para fines de retiro.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. Para enmendar el Artículo 2.11 de la Ley 26-2017, según  
2 enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea  
3 como sigue:

4           “Artículo 2.11. – Liquidación final de licencia de vacaciones *y/o licencia por*  
5 *enfermedad* acumulada en caso de desvinculación del empleado del servicio público:

6           A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier empleado público, sea unionado  
7 o no unionado, solamente tendrá derecho al pago de una liquidación final de los días  
8 que tenga disponibles en concepto de licencia de vacaciones al momento del cese de  
9 servicios, lo cual nunca podrá ser mayor de sesenta (60) días. El empleado podrá  
10 autorizar para que se destine dicho balance *y/o* exceso preexistente a la aprobación  
11 de esta Ley a su Sistema de Retiro para que cotice como tiempo trabajado. *En el caso*  
12 *de los empleados docentes adscritos al Departamento de Educación, podrán autorizar que se le*

1 *destine el balance y/o exceso preexistente de la licencia por enfermedad a su Sistema de Retiro*  
2 *para que cotice como tiempo trabajado.”*

3           Sección 2. - Clausula de Separabilidad

4           Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera  
5 impugnada por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional  
6 o nulo, tal dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones  
7 de esta Ley, sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o  
8 inciso que ha sido declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier  
9 palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en  
10 sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando  
11 específica y expresamente se invalide para todos los casos.

12           Sección 3. Vigencia

13           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.